

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### LUNES, 6 DE JUNIO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Carlos J. Rivera Santiago	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	<i>Procurador de Menores</i>
P DEL S 1510  (Por el señor <i>Berdiel Rivera</i> )	AGRICULTURA  (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para crear la Ley de Planificación Agrícola; para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan <u>estratégico</u> agrícola con metas a largo plazo <u>por sector agropecuario</u> ; para evaluar y ajustar su implantación anualmente; para asignar nuevas responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes y para otros fines.

<b>P DEL S 1963</b>	SALUD; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER	Para añadir un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, con el fin de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, con el propósito de atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos como: evaluación médica, educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva, pruebas preventivas y de diagnóstico como papanicolaou (PAP), mamografía, infecciones de transmisión sexual (ITS); y para otros fines.
(Por el señor <i>Rivera Schatz</i> ; la señora <i>Vázquez Nieves</i> y el señor <i>Martínez Santiago</i> )	(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i> )	
<b>P DEL S 2044</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para reenumerar el inciso (20) como inciso (21) y añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los poderes y funciones del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios; disponer que dicho Negociado tendrá la responsabilidad primaria, pero no exclusiva, entre las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal encargadas de ejercer las funciones de ley y orden y seguridad pública de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios; y para otros fines relacionados.
(Por el señor <i>Rivera Schatz</i> )	(Sin enmiendas)	
<b>P DEL S 2063</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.
(Por la señora <i>Romero Donnelly</i> )	(Sin enmiendas)	

<b>P DEL S 2103 LF-159</b>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”; a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.
(Por los Miembros de la Delegación del PNP)	(Sin enmiendas)	
<b>P DE LA C 1743</b>	GOBIERNO	Para enmendar la Sección 17 y el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 1939, según enmendada, a los fines de autorizar a los aprendices de plomeros para que formen parte del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y para regular las certificaciones por la instalación de calentadores solares.
(Por el representante Rodríguez Aguiló y suscrito por la representante Rodríguez de Corujo)	(Sin enmiendas)	
<b>P DE LA C 2885</b>	GOBIERNO	Para disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de “Carretera David Medina Feliciano”.
(Por el representante León Rodríguez)	(Sin enmiendas)	
<b>R DEL S 1986</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.
(Por el señor Rivera Schatz)	(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	

ORIGINAL

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2011 JUN-3 11 10:27

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**NOMBRAMIENTO  
LCDO. CARLOS JAVIER RIVERA SANTIAGO  
COMO PROCURADOR DE ASUNTOS DE MENORES**

**INFORME POSITIVO**

3 de <sup>Junio</sup> ~~mayo~~ de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su Informe el 18 de marzo de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación

Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

#### **I. HISTORIAL DEL NOMINADO:**

El **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** nació el 27 de septiembre de 1979 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Actualmente se encuentra casado con la Sra. María del Mar Medina Lozada. La pareja es residente del Municipio de Gurabo, Puerto Rico.

Del historial académico del nominado se desprende que en el año 2000 obtuvo un Bachillerato *Magna Cum Laude* en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en el 2004, completó un grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En marzo de 2005 fue admitido a ejercer la abogacía en Puerto Rico. También ha sido admitido a ejercer en el Tribunal Federal.

En el ámbito profesional, desde 2001 al 2006 trabajó en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público como Investigador de Relaciones Laborales. En el 2005 hasta el 2007 se desempeñó como Profesor de Ciencias Sociales en la Universidad del Turabo. En 2006 fungió como Investigador Especial en el Departamento de Justicia. Luego, de 2006 al 2009 pasó a la práctica privada de la abogacía. Al presente, trabaja para el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico como Asistente Ejecutivo en Asuntos de Relaciones del Trabajo.

#### **II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado, **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

#### **III. ANÁLISIS FINANCIERO:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por el **Lcdo. Carlos**

**Javier Rivera Santiago.** Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al nominado ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

#### **IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal los cuales indican que el nominado no tiene antecedentes.

#### **REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES**

- **Sr. Alvin Medina Santana- Policía Estatal de Operaciones Tácticas**

Indicó que conoce al candidato hace cuatro años ya que fue su cliente y su amigo. Mantiene buena relación personal. Lo considera una persona completamente servicial, responsable, conservador y justo. Lo recomienda favorablemente.

- **Sra. Mayra Ferrán Santiago- Rectora Externa de la Universidad del Este**

Manifestó que conoce al candidato desde el 2005, ya que fue su clienta. Mantiene una relación profesional. Lo describe como servicial, responsable, equilibrado, estable y tranquilo. Lo recomienda favorablemente.

- **Sra. Evelyn Estrada Passapera- Secretaria Ejecutiva**

Indica que conoce al nominado por ser su secretaria hace dos años. Mantiene una buena relación como compañero. Lo considera un excelente trabajador, responsable, equilibrado, estable, tranquilo y justo.

- **Lcdo. Oscar González Rivera- Departamento de la Vivienda**

Señala que conoce al candidato hace más de nueve años. Lo conoce tanto en el plano personal como profesional. Mantiene una buena relación con los compañeros. Asiste a

sala debidamente preparado ya que conoce el trabajo. Conocedor y estudioso del derecho. Lo describe como una persona dedicada a su trabajo.

Además se expresaron:

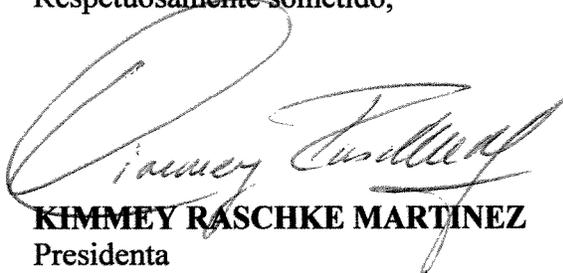
- **Lcdo. Lizardo W. Mattei Román**
- **Lcda. Alexandra Rosa Tirado**
- **Sr. Carlos Portalatín Esteves**
- **Sra. María del Mar Medina Lozada**
- **Sr. David Montañez Dones**
- **Sr. Gabriel Díaz Olmeda**
- **Hon. Abelardo Bermúdez Torres**
- **Lcdo. Fernando Rodríguez Flores**
- **Hon. Iris Cancio González**

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente al nominado, resaltando sus cualidades personales y profesionales para ejercer la función a la que ha sido nominado.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Lcdo. Carlos Javier Rivera Santiago** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

Respetuosamente sometido,



**KIMMEY RASCHKE MARTINEZ**

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
30 DE MAYO DE 2011

Informe sobre el

P. del S. 1510

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1510, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida pretende asignar la responsabilidad de preparar un Plan Agrícola con metas a largo plazo, al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura. Los miembros de este Consejo son personas seleccionadas por el Gobernador de Puerto Rico por ser agricultores y agroempresarios de experiencia, de alta credibilidad, alta moral y disposición para trabajar en conjunto con el Secretario de Agricultura en el establecimiento de planes de política pública y estrategias de desarrollo agropecuario a largo plazo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida se celebró una Vistas Pública el 13 de abril de 2011, en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez del Capitolio en San Juan. Se recibieron un total de tres memoriales explicativos, además de múltiples comentarios y consultas con agricultores, miembros del Consejo de Productividad y funcionarios de gobierno relacionados con la agricultura.

## **I. Comentarios de las Agencias y Entidades:**

### **Departamento de Agricultura**

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre el P. del S. 1510 en un memorial explicativo el día 14 de abril de 2011.

En su análisis de la medida, el Secretario coincidió con la Exposición de Motivos que da base a este proyecto ya que la misma recoge de manera sucinta la realidad histórica de la agricultura puertorriqueña.

En cuanto a la redacción del proyecto indicó que el mismo no solo debe dirigirse a asignar nuevas responsabilidades, funciones y mecanismos al Consejo de Producción Agrícola, sino que debería incluir todas las responsabilidades, funciones y mecanismos deseados con el fin de tener una herramienta completa de trabajo que no dependa en forma alguna de la vigencia o no de una Orden Ejecutiva previamente aprobada y que no sabemos el respaldo que pueda tener en años venideros. Por otro lado, entiende que es necesario establecer la importancia de que este Consejo de Producción Agrícola siempre tenga de norte el cumplimiento con la política pública establecida por el Secretario de Agricultura, quien de acuerdo al Plan de Reorganización Número 4, de 29 de julio de 2010, será quien provea al Honorable Gobernador y a la Asamblea legislativa del asesoramiento necesario en todo lo relacionado a la formulación de política pública para los sectores agropecuarios.

Por otro lado, el Secretario de Agricultura recomendó cambios en el Artículo 4, para que la reglamentación que este debe establecer para la selección de los miembros que compondrán el Consejo de Productividad, sea claro sobre el poder del Secretario de Agricultura en la selección de sus miembros al Consejo con la confirmación del Gobernador de Puerto Rico, además incluya los procedimientos relacionados al funcionamiento y cumplimiento de sus miembros.

Con relación al Artículo 9, el Secretario recomendó necesario incluir que el Plan Agrícola, antes de ser divulgado y publicado al público, debe estar aprobado por el Secretario de Agricultura y debe contar con el visto bueno del Gobernador.

El Secretario de Agricultura endoso la medida con las recomendaciones expuestas en su Memorial Explicativo.

## **Departamento de Justicia**

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Guillermo A. Somoza Colombani, envió sus comentarios en un Memorial explicativo el día 7 de abril de 2011.

En su análisis legal, el Secretario recoge como base de la intención legislativa el fundamento de falta de planificación estratégica de largo plazo que permita desarrollar este sector de nuestra economía. Se entiende que la adopción e implementación de un plan estratégico a largo plazo provee seguridad y continuidad, lo que a su vez, fomenta la inversión privada en esta industria.

 Según el Secretario de Justicia, mediante la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, se delegó en el Departamento de Agricultura la responsabilidad de ejercer la política pública del Estado en lo que corresponde al desarrollo de la industria agrícola. Por lo tanto, corresponde a este Departamento el fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas del País, manejando estos asuntos como unos de seguridad alimentaria.

Mediante la Orden Ejecutiva 2009-14, el Gobernador de Puerto Rico creó el Consejo de Producción y Productividad Agrícola, Consejo cuya encomienda principal es fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas industriales y comerciales del país. La referida orden ejecutiva expresamente dispone que la misión primordial del Consejo es asistir y asesorar al Gobierno en la tarea de desarrollar la agricultura intensiva, precisa y viable. A esos fines se faculta al Consejo para: identificar las fuentes de recursos federales disponibles para el desarrollo de la industria agrícola, identificar estrategias a corto y largo plazo para asegurar el abasto de alimentos de la ciudadanía, promover alternativas de energía renovable, fomentar la enseñanza y difusión de la industria agro-turística, identificar prácticas que aumenten el potencial de los terrenos de producción agrícola, identificar estrategias a corto y largo plazo para promover el desarrollo de la industria de riego, analizar la legislación vigente y promover legislación que fomente el desarrollo agrícola. Se dispone que el Consejo estará compuesto por nueve (9)

miembros nombrados por el Gobernador por un período de dos (2) años. Los miembros del Consejo rinden sus servicios “ad honorem”. El Consejo debe rendir informes trimestrales al Gobernador en los que se consignará las actividades realizadas y los progresos obtenidos.

En su análisis del texto de la medida, el Secretario de Justicia realizó varias recomendaciones para mejorar los parámetros precisos y concretos que ayuden en la aspiración legislativa. La primera, en el Artículo 2 del proyecto se menciona lo siguiente:

*Artículo 2.- Para delegar al consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan agrícola con metas a largo plazo; para evaluar y ajustar su implantación anualmente.*

En el transcrito artículo, no se define qué se considera como largo plazo. Tampoco se hace referencia a los aspectos que deben ser cubiertos por el plan a los fines de lograr el propósito legislativo. Destacó que en la Exposición de Motivos de la medida, se hace referencia específica a las metas que debe atender el plan, como por ejemplo, estimular la producción agropecuaria, el crear empleos y establecer alianzas alimentarias. Sin embargo, lo anterior no subsana el señalamiento formulado pues la exposición de motivos no forma parte esencial de la ley, y por consiguiente, resulta insuficiente a los fines de imponer deberes y obligaciones, reconocer derechos o conferir poderes. Rosario Cartagena y E.L.A., 101 D.P.R. 620, 625 (1973); Molini v Registrador, 52 D.P.R. 360, 362 (1937); Véanse además, Op. Sec. Just. Núm. 18 de 10 de septiembre de 1993, Núm. 24 de 1 de octubre de 1981 y Núm. 5 de 21 de febrero de 1969. La exposición de motivos constituye una cláusula preliminar o introductoria, que sigue al título y precede a la parte dispositiva de la ley, cuyo fin consiste en explicar las razones para la aprobación de la medida y los propósitos que ésta persigue, pero no puede autorizar o desautorizar nada. Op. Sec. Just. 1993-18.

Por su parte mediante el Artículo 3 del proyecto evaluado se enuncia lo siguiente:

*Artículo 3, Para asignar nuevas responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes y para otros fines.*

Nuevamente se expone un deseo o aspiración, más no se dispone cuáles habrán de ser las responsabilidades que se impondrán al mencionado Comité.

En cuanto al Artículo 6 del proyecto se dispone que serán miembros del Consejo de Productividad, el Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, quien fungirá como Presidente y los Presidentes de las principales asociaciones de agricultores y agro empresarios reconocidas y registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Nótese que no se especifica cuáles son las principales asociaciones agrícolas, tampoco se establecen los criterios para identificarlas ni a qué persona o entidad corresponde hacer tal determinación. Finalmente, mediante el Artículo 9 del Proyecto se dispone que, una vez aprobado el plan agrícola deberá ser divulgado más no se dispone a que entidad o persona corresponde aprobar el plan.

En atención a lo antes expuesto, el Departamento de Justicia se ve impedido de endosar la aprobación del P. del S. 1510, tal y como se encuentra redactado. Sin embargo de acogerse las recomendaciones expuestas e incluirlas en la medida no se tendría ninguna objeción para su aprobación.



### **Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR**

La Profesora Gladys González, Economista Agrícola de la Facultad del Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez, en representación del Dr. Héctor Santiago Anadón, Decano Director del Colegio de Ciencias, Agrícolas presentó sus comentarios en su ponencia escrita y participó de la Vista Pública celebrada el 13 de abril de 2011.

Según la profesora González, si nos remitimos a la historia de la agricultura de Puerto Rico, podemos identificar más de una docena de planes, estudios y programas para el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico. En algunos momentos en la historia, se han preparado planes agrícolas integrados con otros sectores económicos elaborados por la Junta de Planificación. La planificación estratégica, sin embargo, no ha tenido gran atención en nuestra historia. Esta variante de plan incluye específicamente aspectos relacionados al potencial de los sectores agropecuarios donde se asignan metas y cursos de acción. Ante la falta de planes estratégicos, la

política pública actúa de forma desarticulada movida principalmente por improvisación y crisis. Como resultado se invierten recursos en programas y servicios que luego se tornan permanentes y muy difíciles de modificar.

Algunas recomendaciones presentadas por la Profesora González son:

- Considerar y emular planes que han implantado empresas agrícolas en el sector privado y que han tenido éxito, seguido de implantación y evalúo.
- Asignar los recursos fiscales necesarios para implantar los Planes que se elaboren, de lo contrario se convierte en letra muerta.
- La Planificación Estratégica es un continuo proceso de cambios y ajustes, por lo cual debe estar en constante revisión.
- Tradicionalmente los Planes Estratégicos que se han preparado, parten de la base de aumento en producción y aumentar la cantidad de terreno bajo uso agrícola poniendo atención a los aspectos técnicos de producción. En la elaboración de este plan es recomendable tomar en consideración los aspectos relacionados a los consumidores de los bienes y servicios que producen las fincas, ya que son estos los que dictan las preferencias del mercado. Por lo tanto, el auscultar y proveer lo que el consumidor quiere, es una forma de aumentar la demanda de la producción.
- Es esencial que se dé cumplimiento al Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

UB

El Colegio de Ciencias Agrícolas reconoció públicamente durante la Vista Pública a todos los responsables de que esta iniciativa esté ante la Asamblea Legislativa. Las tres unidades del Colegio; la Estación Experimental Agrícola, la Facultad de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola están en la mejor disposición de colaborar en la preparación de este Plan Agrícola, a través de su principal ejecutivo, el Decano del CCA por lo cual endosaron la aprobación de la medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

## CONCLUSIÓN

A través del estudio de la medida, de los documentos recopilados y las ponencias presentadas ante la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es necesario y beneficioso el asignar la responsabilidad de preparar un Plan Agrícola con metas a largo plazo, al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura. La medida deberá contener algunas enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que mejoren la intención y ejecución legislativa acorde con el espíritu de la medida plasmada por el legislador. Con la aprobación de la medida, el sector agrícola contará con el primer paso para lograr una planificación estratégica a largo plazo que permita desarrollar este sector de nuestra economía. Se entiende que la adopción e implementación de un plan estratégico a largo plazo provee seguridad y continuidad, lo que a su vez, fomenta la inversión privada en esta industria.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura, **recomienda** al Senado de Puerto Rico, la **aprobación del P. del S. 1510, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Luis Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1510**

14 de abril de 2010

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Agricultura*

**LEY**

Para crear la Ley de Planificación Agrícola; para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con metas a largo plazo por sector agropecuario; para evaluar y ajustar su implantación anualmente; para asignar nuevas responsabilidades al Consejo de Productividad Agrícola, establecer sus nuevas funciones y mecanismos para dar continuidad y seguimiento a estos planes y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La falta de planificación agrícola ha sido una de las mayores deficiencias que ha tenido nuestra trayectoria como pueblo y posiblemente la principal razón para la improvisación, la falta de seguimiento y la pérdida de millones de dólares en proyectos agrícolas que se han iniciado y en poco tiempo fracasado en la Isla. El Departamento de Agricultura históricamente ha dependido de planes agrícolas basados en plataformas de partidos políticos, estructurados a cuatro años, sin el compromiso de que una vez cambie el partido de gobierno se mantengan los proyectos iniciados por la pasada administración. Esta realidad ha ocasionado la pérdida de confianza de inversionistas y agroempresarios, al no contar con una política pública clara en torno a una planificación agraria a mediano y largo plazo que permita desarrollar y evaluar la actividad agrícola en un término de tiempo razonable.

La agricultura como sector económico, al igual que otros sectores de la economía, necesita transformarse y estar en continuo cambio para mantenerse tecnológicamente eficiente y competitiva acorde con las exigencias del mundo empresarial. Sin embargo, la planificación

permite apoyar el crecimiento y desarrollo de actividades de una forma mucho más organizada y en orden de prioridad de acuerdo a los recursos existentes. La finalidad es generar crecimiento económico, crear empleos y aumentar la producción de alimentos de forma sostenida. La realidad es que al padecer de un Plan a Largo Plazo que estratégicamente establezca un orden de prioridades y mantenga un evaluó de cada etapa, es muy difícil obtener resultados de crecimiento y más bien se convierte en una improvisación, pérdida de fondos públicos e inversión privada y la desmoralización de los agroempresarios.

 En la agricultura moderna a partir de los años 70, se establecieron conceptos básicos que funcionaron como planes agrícolas a corto plazo, mejor conocidos por “Plan y Programa para una Agricultura Moderna en Puerto Rico”. Este Plan era revisado cada diez años y era desarrollado y ejecutado estrictamente por el Poder Ejecutivo sin intervención de otros sectores. Para la década del 1980, se redactaron varios planes de desarrollo agrícola, entre los que sobresalió el que realizó la compañía Israelí Tahal Consulting Engineers LTD, por encomienda del entonces Secretario de Agricultura Hon. Roberto Vázquez Romero. El propósito de dicho estudio consistió en la actualización y realización de cambios del “plan decenal” en todos los renglones agrícolas de la Isla. Este Plan fue el resultado de la integración de recursos entre la Compañía Israelí, el Departamento de Agricultura y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.

Durante la década del 1990, se realizaron varios estudios y planes agrícolas de gran importancia por su contenido y por la conceptualización de planes a mediano y largo plazo. Uno de éstos fue presentado por la Asociación de Agricultores de Puerto Rico, bajo la Presidencia del Agrónomo Augusto Palmer y otro preparado por el Agrónomo José Vicente Chandler, titulado “Una Agricultura para el Siglo 2000”, encomendado por el entonces Secretario de Agricultura Hon. Neptalí Soto Santiago. Lo cierto es que aunque se redactaron buenos planes agrícolas, los mismos nunca tuvieron la oportunidad de probarse a cabalidad por no contar con el apoyo de los Secretarios de Agricultura posteriores una vez cambiaba el gobierno.

Por esta razón, es fundamental elaborar una estrategia para el desarrollo agropecuario durante los próximos 20 años. La meta primordial en la preparación de un Plan Agrícola a 20

años que promueva el crecimiento de las actividades agrícolas y pecuarias, de su posición actual como sector secundario de la economía, a una posición de sector productivo de primera importancia en Puerto Rico.

Este Plan debe ser elaborado por un cuerpo asesor cercano al Secretario de Agricultura donde algunos de sus miembros no estén sujetos a cambios de gobierno, para que desde el más alto nivel en la toma de decisiones se pueda mantener la continuidad y el seguimiento a los proyectos comenzados y que estratégicamente Puerto Rico necesite indistintamente del partido político que dirija la administración pública.

Entre las metas específicas que se podrán atender se encuentra el estimular la producción agropecuaria para el mercado local y de exportación en las áreas que potencialmente tengamos más éxito, el estimular la creación de empleos a través de empresas de acomodo o compañías de servicio agrícola y la creación de alianzas alimentarias con nuevos productos para las cadenas de alimentos, los mercados y el consumidor. Con un plan a largo plazo, se proveen las condiciones para atraer inversión privada a las actividades agrícolas, ya que se ofrece seguridad y continuidad, eliminando la incertidumbre del inversionista. Por último y no menos importante, con un plan a largo plazo que contenga los elementos de medición para asegurar su cumplimiento, podemos atraer a las nuevas generaciones de jóvenes hacia el sector agrícola, ya que se hará necesaria la integración de tecnología y biotecnología que requiere preparación especializada para la producción de alimentos, requisitos atractivos a la población joven de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende y reconoce la importancia de planificar y la urgencia que tiene el Departamento de Agricultura de preparar estos Planes a Largo Plazo con las estructuras de seguimiento que garanticen su continuidad y progreso.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Para crear la Ley de Planificación Agrícola.

1           Artículo 2.- Para delegar al Consejo de Productividad Agrícola, cuerpo asesor del  
2    Secretario de Agricultura, la responsabilidad de preparar un plan estratégico agrícola con  
3    metas a largo plazo por sector agropecuario; para evaluar y ajustar su implantación  
4    anualmente.

5           Artículo 3.- Para ~~asignar nuevas~~ delegar la responsabilidades responsabilidad al  
6    Consejo de Productividad Agrícola, de establecer reglamentación que le permita ejercer sus  
7    nuevas funciones y crear los mecanismos para dar continuidad, evaluación y seguimiento a  
8    estos planes y para otros fines.

9           Artículo 4.- El Secretario del Departamento de Agricultura establecerá  
10   reglamentación para la selección y nombramiento de los miembros del Consejo de  
11   Productividad Agrícola, con el visto bueno del Gobernador ~~y el consentimiento del Senado~~  
12   ~~de Puerto Rico.~~

13           Artículo 5.- La reglamentación que se establecerá para el funcionamiento del  
14   Consejo de Productividad Agrícola deberá contener el tiempo de vigencia de sus miembros  
15   y el mecanismo para garantizar continuidad e integridad en sus reuniones, la acreditación  
16   que los hace merecedores de participar como asesores en este cuerpo y los cánones de ética,  
17   puntualidad, ejecución y asistencia que deberán guardar sus miembros.

18           Artículo 6.- Serán miembros permanentes del Consejo de Productividad el Decano y  
19   Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, quien fungirá como Presidente del Consejo y  
20   los Presidentes de las principales asociaciones de agricultores y agro empresarios  
21   reconocidas y registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico y reconocidas por el  
22   Secretario de Agricultura.

1           Artículo 7.- El Consejo de Productividad Agrícola podrá utilizar cualquier recurso  
2 público o privado para realizar estudios, encuestas, proyecciones y asistencia en cualquier  
3 parte del Plan Agrícola que estime necesario.

4           Artículo 8.- El Plan Agrícola deberá contener todos los elementos de análisis, visión,  
5 metas, objetivos, estrategias, calendarización, recursos necesarios y avalúo para cada una de  
6 las principales empresas agrícolas y en el desarrollo de empresas de nueva creación.  
7 Además, deberá contener los aspectos de mercadeo, preferencias y tendencias del  
8 consumidor como base para la preparación de planes de expansión de las empresas  
9 agropecuarias con proyección a veinte (20) años.

10           Artículo 9.- El Plan Agrícola una vez aprobado por el Secretario de Agricultura y  
11 por el Gobernador de Puerto Rico tendrá que ser divulgado y se considerará de interés  
12 público, el cual deberá estar disponible en las oficinas del Departamento de Agricultura para  
13 su distribución gratuita, ya sea a través de la página web de la agencia o a través de copias  
14 fotostáticas, disponibles en las oficinas de la agencia a un costo mínimo de reproducción de  
15 papel por copia. Este Plan Agrícola será considerado por la Junta de Planificación de Puerto  
16 Rico como documento oficial de planificación estratégica del sector agrícola e incorporado a  
17 los planes de desarrollo integral de los sectores económicos de Puerto Rico.

18           Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 Asamblea  
Legislativa

5 Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1<sup>ro</sup> de ~~mayo~~ de 2011  
junio AA

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 1963

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y la de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1963, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1963, tiene el propósito de añadir un nuevo artículo a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, para atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos tales como evaluación médica, educación sexual y servicios con los tratamientos indicados por el médico en planificación familiar y diagnósticos como cáncer de útero, cáncer de mama, e infecciones de transmisión sexual como HIV, Hepatitis, Gonorrea, Clamidia, entre otros.

AMS  
Esp

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida, el propósito del P. del S. 1963 es ayudar a la población drogodependiente; pacientes que, la mayoría de las veces, por su condición física y mental no tienen la capacidad para buscar los servicios médicos propios para la prevención y tratamiento de enfermedades; ni cuentan con las herramientas necesarias para lograr nacimientos de niños saludables y deseados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P. de la S. 1963, las Comisiones de Salud y la de Asuntos de la Mujer solicitaron ponencias a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y al Departamento de Salud de Puerto Rico. Ambas agencias enviaron sus memoriales explicativos sobre el P. de la S. 1963.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) avaló categóricamente la medida. Citamos: "... la ASSMCA apoya la inclusión del artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada ya que dicha medida uniformaría y establecería por ley los servicios que deben brindarse a esta población marginada. Los Servicios de evaluación médica, pruebas preventivas y diagnóstico como Papanicolau (PAP),

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 JUN -1 PM 3:44

mamografía e infecciones de transmisión sexual (ITS) deben estar disponibles como parte del continuo de cuidado en el proceso de rehabilitación”.

A su vez recomendaron que se enmiende el proyecto a los fines de que se elimine la exigencia de la orientación de planificación familiar dentro de las doce (12) horas de haber ingresado el paciente de trastorno de salud mental, drogas y alcohol, ya que el paciente puede tener afectado su capacidad de razonar y pensar. Es por esto que recomiendan que los servicios de educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva se lleven a cabo en el proceso de rehabilitación cuando la población con uso y abuso de drogas y alcohol esté en mejor posición de tomar decisiones razonadas.

Esta recomendación se acoge para que el servicio de prevención se ofrezca durante el periodo de rehabilitación, y no más tarde de 48 a 72 horas del alta del paciente. Ello con el propósito de que transcurra un tiempo razonable para la aplicación y evaluación del tratamiento o método anticonceptivo escogido entre médico y paciente.

El **Departamento de Salud de Puerto Rico** expresó y citamos: “El estado de salud de una nación se puede conocer por las tasas de mortalidad infantil y mortalidad materna. La tasa de mortalidad infantil está entre los mejores predictores de éxito o fracaso de un estado o nación. Por tal razón es un indicador muy útil para determinar el nivel de salud y de desarrollo de un pueblo. La mortalidad materna es igualmente considerada como un evento centinela para evaluar la calidad de un sistema de cuidado de salud. Es por tanto crucial proteger y asegurar la salud de las mujeres y los infantes en una nación. Desgraciadamente, todavía existen barreras y situaciones que nos alejan de este propósito. En particular, el uso y abuso de drogas, alcohol y otras sustancias nocivas a la salud entre las mujeres, se ha convertido en un problema de salud preocupante en nuestra sociedad, sin importar el estado socioeconómico, la raza, la etnicidad y la edad. Conlleva además, un alto costo económico para los individuos y para la sociedad.

Por tal razón consideran importante la intención de la este proyecto de establecer que los servicios de planificación familiar estén incluidos en sus protocolos de cuidado y que estos servicios sean uniformes. Endosamos la medida de referencia”. Por tanto, el Departamento de Salud avaló la medida de forma clara e inequívoca.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y en cumplimiento a lo que dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada se determina que el P. del S. 1963 no conllevará ningún impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los municipios.

## CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa entiende que es crucial proteger y asegurar la salud de las mujeres y los infantes de un pueblo. En la mujer, el uso y abuso de las sustancias legales como alcohol y el cigarrillo, así como de las drogas ilícitas, producen consecuencias serias a su salud física y mental; y está asociado con los altos porcentos de infecciones de transmisión sexual, como hepatitis y HIV, depresión, violencia doméstica, y complicaciones prenatales y neonatales graves como el Síndrome de Retirada Neonatal, entre muchas otras patologías asociadas al consumo de drogas durante el embarazo.

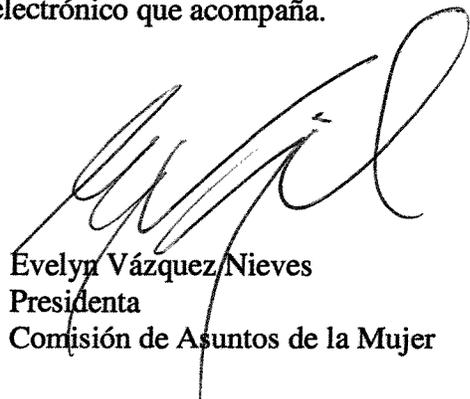
Actualmente el Departamento de Salud ofrece una variedad limitada de métodos anticonceptivos a aquellas mujeres cubiertas por el plan de salud del gobierno, luego que estas reciben los servicios de Planificación Familiar a nivel de las oficinas de los proveedores de salud privados en la comunidad. Sin embargo, la población con trastornos a sustancias, durante su enfermedad activa, no se ocupa de su salud física o mental, debido a que ve disminuida su respuesta racional por su trastorno cognitivo. Por ende es muy poco probable que visiten a un profesional de la salud, para una evaluación y educación sexual adecuada o para formar parte de un programa de planificación familiar.

ASSMCA tiene la responsabilidad primaria de llevar a cabo los programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias con el fin de promover y conservar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico. Por tal razón, consideramos meritorio la aprobación del P. de la S. 1963, ya que dicha medida uniformaría y establecería por ley los servicios que deben brindarse a esta población marginada, fomentando a su vez el nacimiento de niños saludables y familias sanas. La fortaleza de un pueblo está en la salud de sus integrantes.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y la de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomiendan a esta Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la S. 1963 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel "Chayanne" Martínez  
Presidente  
Comisión de Salud

  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1963**

31 de enero de 2011

Presentado por el señor *Rivera Shatz*; la señora *Vázquez Nieves* y el señor *Martínez Santiago*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para añadir un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, con el fin de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, con el propósito de atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos como: evaluación médica, educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva, pruebas preventivas y de diagnóstico como papanicolaou (PAP), mamografía, infecciones de transmisión sexual (ITS); y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada y conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico, tiene como uno de sus propósitos brindarle ayuda a toda persona que necesite, solicite, reciba o haya recibido servicios de Salud Mental, incluyendo servicios para todos los trastornos relacionados al abuso, dependencia y trastornos inducidos por sustancias, tales como drogas y/o alcohol.

En Puerto Rico, gran parte de nuestra población es usuaria de drogas ilegales y alcohol, población que es conocida médicamente como pacientes con Trastorno a Sustancias. En muchas ocasiones por las condiciones de salud, económicas y sociales que viven los usuarios de drogas y alcohol éstos pasa a vivir una vida de deambulantes, y/o están incapacitados para poder reclamar sus derechos.

ANS  
Key

La salud mental de las personas comienza desde la etapa de gestación, por esta razón es importante concientizar y educar a nuestra población reproductiva de la responsabilidad que conlleva traer un hijo a la vida. Cuando los padres no tienen estabilidad mental por algún trastorno, en este caso el Trastornos a Sustancias, es imposible impartir estabilidad a nuestros hijos. Esto conlleva un sinnúmero de problemas mentales que en la mayoría de las veces repercute en actos de violencia.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca un Programa de Planificación Familiar que permita brindar gratuitamente servicios médicos a dicha población. Este programa será una pieza clave que ayudará a esta población a lograr embarazos deseados bajo condiciones estables, a su vez evitará el nacimiento de niños con Síndrome de Retirada Neonatal y Síndrome de Alcohol Fetal, niños que son productos de madres adictas a algunas drogas. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Drogadicción, los niños con estos síndromes, suelen nacer prematuros y con falta de peso, sufren de una amplia variedad de enfermedades, desde la carencia del impulso-reflejo de la succión hasta problemas cardíacos, deficiencias pulmonares, parálisis cerebral y retraso mental. En el área de prevención y tratamiento ayudará a disminuir la propagación de enfermedades de transmisión sexual como Sífilis, HIV, gonorrea, clamidia, entre otras. También disminuirá la incidencia del Cáncer de Mama y Utero, al realizar las Pruebas preventivas y de diagnósticos según indicadas por las guías de Prevención Clínica, como PAP, y mamografía.

Los servicios propuestos en este programa son viables al contar con el apoyo de los servicios de planificación familiar que existen bajo el Título X del Programa de la Planificación Familiar ["Investigación de la Población y Programas Voluntarios de Planificación Familiar" (Ley Pública 91-572)], promulgada en el año 1970, como el Acta de Servicio de Salud Pública del Título X. El programa del Título X está diseñado para proveer acceso a servicios anticonceptivos, material e información a todos aquellos que quieran y lo necesiten estableciendo prioridad a personas de familias de bajos ingresos.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera sumamente necesario establecer un programa de planificación familiar dirigido a personas con trastorno a sustancias con el fin de que éstas reciban las herramientas necesarias de orientación y prevención fomentando así el nacimiento de niños saludables y familias sanas.

ANUS  
Eve

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se añade un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de Octubre de  
2 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 6.02. Programa de Planificación Familiar*

4 *Todo adulto que voluntaria o involuntariamente, recurra a un ente, con o sin fines*  
5 *de lucro, que ofrezca servicios de Salud Mental y/o rehabilitación a drogas y/o alcohol,*  
6 *recibirá por parte de la agencia, organización, institución, y/o programa de pacientes*  
7 *drogodependientes los siguientes servicios:*

8 a. *Educación de planificación familiar por un médico o Profesional de la*  
9 *Salud con adiestramientos y amplia experiencia en Planificación*  
10 *Familiar. Con un mínimo de 30 minutos contacto y el tiempo máximo*  
11 *que se estime necesario para el entendimiento del paciente.*

12 b. *Pruebas preventivas y de diagnósticos según indicadas por las guías*  
13 *de Prevención Clínica, como PAP, mamografía, ITS, entre otras.*

14 c. *Tratamiento con Metadona a mujeres embarazadas dependientes de*  
15 *opiáceos, siguiendo las guías “Methadone Treatment for Pregnant*  
16 *Women”, publicación del US Department of Health and Human*  
17 *Services.*

18 d. *Coordinación para el tratamiento anticonceptivo con un médico*  
19 *Ginecólogo para mujeres y Urólogos para hombres, con un máximo de*  
20 *24 horas para contestar su consulta.*

21 e. *El tratamiento será completamente libre de costo para el paciente.*

ANUS  
Elev

1 f. El tratamiento debe elegirse entre médico – paciente (aquellos  
2 pacientes que no estén aptos para tomar decisiones deberán estar  
3 acompañados de su tutor) tomando en consideración la Salud Mental y  
4 Orgánica del paciente.

5 g. Toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios  
6 de rehabilitación de drogas y alcohol tendrá la obligación de ofrecer  
7 al paciente la orientación inicial sobre los servicios que ofrece el  
8 Programa de Planificación Familiar. Esta orientación ~~comenzará~~  
9 ~~dentro de las primeras 12 horas de haber ingresado al paciente.~~ tendrá  
10 que ofrecerse durante el periodo de rehabilitación del paciente  
11 dependiente, y no mas tardar de 48 a 72 horas antes del alta del  
12 paciente.

13 h. Tendrá la obligación de entregar informes trimestrales al  
14 Departamento de Salud.”

15 Artículo 2. - Toda persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley  
16 podrá ser sancionada con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de  
17 cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un período no menor de cinco (5) días ni mayor de  
18 noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

19 Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

que?  
del.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de junio de 2011

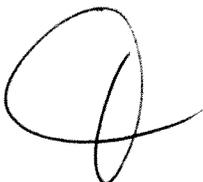
INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 2044

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S.2044, sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2044 propone reenumerar el inciso (20) como inciso (21) y añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir entre los poderes y funciones del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios; disponer que dicho Negociado tendrá la responsabilidad primaria, pero no exclusiva, entre las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal encargadas de ejercer las funciones de ley y orden y seguridad pública de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios; y para otros fines relacionados.



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 JUN - 1 PM 4: 14  
Lfy

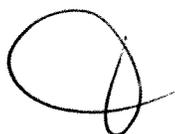
## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Cabe destacar, que la Comisión solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, no obstante al momento de emitir este informe no se ha recibido su posición al respecto.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el Negociado de Investigaciones Especiales ( NIE) fue creado mediante la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, con el deber general de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y recopilar y evaluar información relacionada con materia de investigación y seguridad estatal. Entre los poderes y facultades que le fueron conferidos al NIE se encuentran la investigación de la actividad criminal organizada, incluyendo los robos a entidades bancarias o comerciales, así como de actos terroristas. También se le confirió autoridad para investigar violaciones a leyes antimonopolísticas, casos de corrupción y casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico. En relación con la medida ante nuestra consideración, la Ley Núm. 38, *supra*, actualmente le otorga al NIE el poder de investigar motines y sabotaje de servicios públicos esenciales.

De otra parte el Departamento expresó que actualmente, el Artículo 196 del Código Penal de Puerto Rico de 2004 dispone que toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de aguas, gas electricidad u otro fluido, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave.

Así las cosas, mediante la Ley Núm. 250 de 30 de diciembre de 2010, eliminó el elemento de intención específica en el delito de sabotaje de servicios públicos esenciales y tipificó como delito grave de segundo grado, cuando la comisión de ese delito resulte impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física, disponiendo lo siguiente:



Artículo 246.-Sabotaje de servicios esenciales.-

Toda persona que intencionalmente, destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad destinada a proveer servicios públicos o privados esenciales, incluyendo el de transportación y comunicación, incurrirá en delito grave de tercer grado.

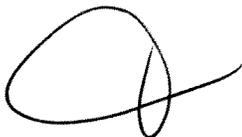
Cuando la comisión de este delito resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física, se incurrirá en delito grave de segundo grado.

Como puede observarse, actualmente el estado normativo distingue estas dos (2) conductas antijurídicas, asignándole, hasta el momento, los delitos de sabotajes de servicios esenciales al NIE y delegando en las corporaciones públicas correspondientes las conductas relacionadas al hurto o apropiación ilegal de agua y energía eléctrica, en lo que concierne a esta medida.

Luego de exponer el análisis legal de esta medida, el Departamento de Justicia concluyó indicando que no tienen objeción legal que oponer a la aprobación de esta pieza legislativa.

Por su parte, la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó recalcando que la Asamblea Legislativa tiene la potestad de auscultar métodos noveles para amortiguar el hurto o apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, la interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios, que lacera las arcas del Estado, a la vez que trastoca el ámbito de seguridad pública, puesto que se trata de un delito tipificado en el Código Penal vigente.

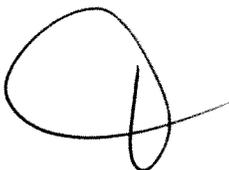
A su vez la Policía expresó que en torno al hecho de que sean agentes del Negociado de Asuntos Especiales, quienes a su vez están facultados en ley para investigar este tipo de delito, no tienen reparo en esto, siempre y cuando el Secretario del Departamento de Justicia así lo estime pertinente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke extending to the right.

La Policía de Puerto Rico concluyó indicando que muchas de las funciones investigativas del NIE se relacionan al ámbito de evitar la corrupción entre los empleados y funcionarios públicos; y añadió que la aprobación de esta medida legislativa contribuye a erradicar conductas delictivas no sólo en la esfera de seguridad, sino en el aspecto económico del gobierno: la apropiación ilegal de agua y energía eléctrica; actos que ciertamente laceran los recaudos del gobierno, y por ende coartan la posibilidad del Estado en maximizar los mismos, en beneficio de la ciudadanía. Eso también se trata de un tipo de corrupción, por cuanto se interfiere con el uso de servicios esenciales como resultan el agua y la luz, evadiendo el pago de estos, con todas las consecuencias que ello acarrea. Finalmente, la Policía de Puerto Rico concluyó indicando que avalan esta pieza legislativa.

Por su parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica**, en adelante AEE, manifestó que el uso indebido de energía eléctrica es la acción, derivación, instalación, conexión, intervención, interferencia, manipulación, entre otros, con los medidores, instalaciones o toma de servicio, con el propósito y efecto de que no se mida el consumo o de reducir la medición real del consumo de energía eléctrica. También, se considera uso indebido la reconexión no autorizada de un contador inactivo para obtener un servicio sin haberlo solicitado previamente y sin que el mismo se facture. El uso indebido no es sólo la intervención con un contador o la conexión del servicio directamente a las líneas eléctricas de la Autoridad. Además, se configura el uso indebido, cuando usuarios tienen un contador y reconectan el servicio de energía eléctrica sin haber contratado el servicio. Otros usuarios colocan aditamentos al medidor con el propósito de que no se registre consumo, o se registre un consumo menor a lo real.

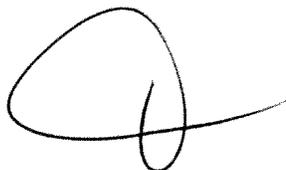
Asimismo la AEE expresó que el hurto de energía eléctrica ha resultado en una pérdida de ingresos a la Autoridad de aproximadamente \$400, 000,000 anuales. Cabe destacar que la Autoridad es una corporación pública sin fines de lucro, cuya única fuente de ingresos proviene del pago que recibe de los clientes por el consumo de energía eléctrica. No recibe fondos del erario, ni asignaciones gubernamentales o federales, lo cual ocasiona que esta disminución en ingresos por venta de energía afecte su estabilidad económica. Por esta razón, la AEE determinó combatir el uso indebido de energía eléctrica como una de las metas corporativas.



Así, la Autoridad indicó que han implantado un plan agresivo para erradicar el uso indebido de energía eléctrica por medio del Programa NO HURTE con operativos en distintos sectores alrededor del país. Su efectividad es evidente cuando se verifican los resultados. Para el año 2009, la AEE intervino con 35,712 clientes, de los cuales en 5,016 casos se detectó uso indebido de energía eléctrica, lo cual representa un 14% de los casos. Para el año 2010, la AEE intervino con 37,142 clientes, de los cuales en 4,735 encontró uso indebido de energía eléctrica, que equivale a un 13%. El importe por el hurto de energía de estos casos resultó en \$17, 600,529 para el año 2009 y \$20,924,918 para el año 2010. Dicho importe incluye el cargo por energía consumida y no facturada, cargos por el contador y los gastos administrativos en que incurre la Autoridad para detectar el uso indebido, tales como: el manejo de evidencia, equipo horas trabajadas por el personal técnico, entre otros.

De otra parte la AEE destacó que para el 7 de diciembre de 2009 se aprobó la Ley Núm. 162, la cual faculta a la Autoridad imponer penalidades administrativas de hasta \$10,000 a toda persona, natural o jurídica, que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad y/o que se altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real. Una vez se detecta un caso de uso indebido, además de los cargos antes mencionados, se añade un cargo por multa administrativa, la cual se impone tomando en consideración el importe por el consumo de energía eléctrica dejado de facturar y la frecuencia de la violación que se determine por la energía consumida y no facturada.

Para mantener un control efectivo y uniformar los procesos de los casos investigados por el personal designado de la Oficina de Uso Indebido de Energía Eléctrica, la AEE creó una aplicación electrónica para registrar los casos, producir informes y gráficas y establecer una base de datos de las investigaciones realizadas. Esta aplicación se utiliza diariamente por el personal de las Oficinas Comerciales y de la Oficina de Uso Indebido de Energía. En esta aplicación la AEE registra todos los casos de hurto de energía detectados por el personal de la Autoridad en operativos, y de las confidencias recibidas a través de la Página de Internet de la Autoridad y de la línea telefónica 1-866-NO HURTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line extending to the right.

A tenor con lo anteriormente expresado, la AEE demuestra la prioridad con la que atiende los casos de uso indebido de energía eléctrica y el plan agresivo para combatir los mismos. Finalmente la Autoridad de Energía Eléctrica avala la aprobación de esta medida legislativa., y entiende que constituye una herramienta esencial para erradicar el hurto de los servicios públicos esenciales.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2044 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

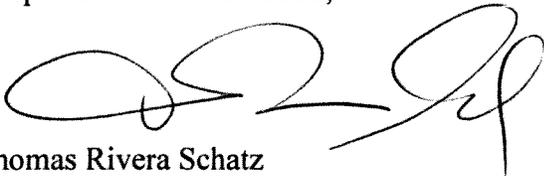
### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **V. CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2044, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2044**

24 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

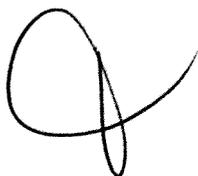
*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para reenumerar el inciso (20) como inciso (21) y añadir un nuevo inciso (20) al Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los poderes y funciones del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia de Puerto Rico la facultad de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios; disponer que dicho Negociado tendrá la responsabilidad primaria, pero no exclusiva, entre las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal encargadas de ejercer las funciones de ley y orden y seguridad pública de investigar el hurto o la apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El hurto o apropiación ilegal de servicios básicos esenciales de agua y energía eléctrica son actividades delictivas que han proliferado enormemente en años recientes. Las mismas tienen un elevado costo social y económico; social, porque constituyen y perpetúan patrones de pensamiento y comportamiento profundamente antisociales, fundamentados en el fraude y la irresponsabilidad cívica; y económico, porque dicho hurto resulta en pérdidas millonarias, tanto por el consumo de agua y energía eléctrica que no es contabilizado y facturado correctamente, como por el costo oculto a los usuarios legítimos de los sistemas públicos de agua y energía



eléctrica, que terminan subvencionando, al pagar sus respectivas facturas de luz y agua, a los que se apropian ilegalmente de dichos servicios esenciales.

Para combatir este insidioso problema, se aprobó la Ley Núm. 162 de 7 de diciembre de 2009. Dicha Ley enmendó la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para conferirle a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) la facultad de imponer penalidades administrativas de hasta diez mil (10,000) dólares a toda persona natural o jurídica que viole o induzca a que se viole cualquier disposición de un reglamento promulgado por la Autoridad o que altere el sistema eléctrico de forma tal que no pueda hacer su medición de consumo real. En el caso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”), no existe una disposición legal similar a la citada Ley Núm. 162; por consiguiente, los casos de hurto o apropiación ilegal de agua y de instalación de tomas o descargas clandestinas que son tramitados en los Tribunales no son procesados bajo ninguna ley especial ni bajo la Ley Orgánica de la AAA, Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, sino como violaciones al Reglamento Núm. 5129 de dicha Autoridad, promulgado el día 13 de octubre de 1994. Por otro lado, desde antes de que se aprobara la mencionada Ley Núm. 162, el Código Penal de Puerto Rico (2004) ya penalizaba como delito (menos grave) en su Artículo 196 el que cualquier persona altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad o cualquier otro fluido, con el propósito de defraudar a otro. Dicho Artículo 196 procede, a su vez, del Artículo 169 del anterior Código Penal de 1974.

Tratándose de que en Puerto Rico los servicios básicos esenciales de agua y energía eléctrica son provistos por corporaciones públicas, que son monopolios gubernamentales operados para el beneficio común de la sociedad, el hurto o apropiación ilegal de agua y energía eléctrica tiene un impacto, directa o indirectamente, sobre las finanzas del Estado. También puede argumentarse que se trata de un asunto prioritario de seguridad pública, porque cualquier alteración a los sistemas de generación y distribución de agua y energía eléctrica, por leve que sea, menoscaba recursos esenciales a la vida social y económica de Puerto Rico y repercute en la capacidad y eficiencia de los sistemas de acueductos y alcantarillados y de energía eléctrica en su totalidad.

De manera que nuestro ordenamiento ciertamente contiene diversas disposiciones estatutarias que penalizan de distintas maneras el hurto o apropiación ilegal en los servicios públicos esenciales de agua y de energía eléctrica, al igual que la alteración, interferencia u obstrucción con los medidores o contadores de dichos servicios. Por consiguiente, la dificultad en combatir



estas prácticas ilegales no estriba en la falta de legislación, sino en que tradicionalmente la Policía de Puerto Rico le ha asignado una baja prioridad a combatir dichas actividades criminales, porque otros tipos de delitos acaparan la atención y los recursos disponibles, tales como los asesinatos, los robos, las actividades del crimen organizado y las violaciones a la Ley de Sustancias Controladas.

Tomando en consideración la deseabilidad de concederle jurisdicción primaria (pero no exclusiva) para combatir el hurto de servicios públicos esenciales a una agencia o entidad específica, con el personal y los recursos necesarios para atender adecuadamente dicho problema, se enmienda la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso al Artículo 4 de dicha Ley y disponer que sea el Negociado de Investigaciones Especiales la agencia de seguridad pública con la encomienda primaria de investigar los casos de hurto o apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica, al igual que la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

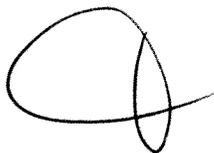
1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según  
2 enmendada, conocida como la “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del  
3 Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea como  
4 sigue:

5 **“Artículo 4.- Poderes y Funciones.**

6 El Negociado tendrá los siguientes poderes y funciones:

7 (1) .....

8 (20) *Investigar el hurto o apropiación ilegal de los servicios públicos esenciales de agua*  
9 *y energía eléctrica, así como la alteración, interferencia u obstrucción de los medidores o*  
10 *contadores de dichos servicios.*

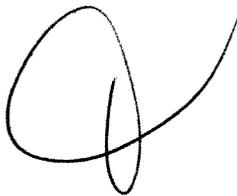


1 [(20)] (21) Efectuar aquellas otras funciones y deberes relacionados con seguridad o  
2 inteligencia que el Secretario o el Gobernador de tiempo en tiempo le asigne.

3 Los poderes y funciones señalados en los Artículos 1 a 19 de esta Ley, se ejercerán con la  
4 mayor prudencia y mesura y dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios  
5 conforme a los fines que se persiguen con la creación del Negociado de Investigaciones  
6 Especiales.”

7 Artículo 2.- En el desempeño de las funciones encomendadas en esta Ley, relativas a la  
8 investigación, esclarecimiento y procesamiento de los casos de hurto o apropiación ilegal en  
9 los servicios públicos esenciales de agua y energía eléctrica y de la alteración, interferencia u  
10 obstrucción de los medidores o contadores de dichos servicios, el Negociado de  
11 Investigaciones Especiales requerirá, obtendrá acceso a, y tendrá a su disposición, el peritaje  
12 y los servicios técnicos y de apoyo del personal, funcionarios y empleados que sea necesario  
13 de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a los  
14 fines de poder establecer cumplidamente los aspectos técnicos de cada caso.

15 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a long, sweeping tail that extends to the right.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de Junio de 2011

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 2063

SENADO DE PUERTO RICO  
2011 JUN - 1 PM 2:48

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2063, sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2063 propone añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

La exposición de motivos de la medida destaca que la Ley Núm.211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten la Isla. La misión de la Agencia consiste en coordinar todos los recursos gubernamentales del Gobierno, así como los del sector privado para proveer de forma rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia, para asegurar la protección de vida y propiedad de los ciudadanos.

A su vez en la exposición de motivos indica que la Ley Núm. 69 de de 23 de mayo de 2008, delega la responsabilidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración



de Desastres de coordinar con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región Puerto Rico, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Como sabemos, los eventos recientes, como los que ocurrieron en el Océano Índico en el año 2004, en Samoa en el año 2009, los terremotos y tsunamis ocurridos en el año 2010 en Haití y Chile y este año en Japón confirman la importancia de una planificación adecuada ante la llegada de desastres y eventos naturales de gran magnitud.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó memorial explicativo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y de la Red Sísmica de Puerto Rico. No obstante, al momento de emitir este informe no se había recibido la posición de la Red Sísmica.

**La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres**, en adelante AEMEAD, comenzó destacando que recientemente los 11 directores de las Zonas Operacionales de la agencia han visitado a varias escuelas públicas a los fines de orientar a los Directores Escolares sobre la importancia de los planes de emergencias, así como de la realización de simulacros.

AEMEAD indicó que en el caso de las agencias de gobierno, actualmente se encuentran trabajando arduamente con la preparación de los Planes de Emergencias de acuerdo a las nuevas guías establecidas por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). Además, como parte de la política pública se le ha solicitado a través de los Coordinadores



Interagenciales, que preparen simulacros en sus respectivas agencias para que los empleados estén preparados y sepan cómo actuar en caso de ocurrir una emergencia en horas de trabajo.

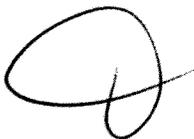
Finalmente la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres expresó que debido a la localización de la Isla, ya que se encuentra en una zona sísmicamente activa y en riesgo de sufrir los embates de huracanes, inundaciones, entre otros, avalan totalmente la aprobación de esta medida legislativa. La Agencia entiende que es de suma importancia realizar simulacros tanto en el ámbito público como en el privado a los fines de crear conciencia a la ciudadanía de los riesgos a los que pueden estar expuestos y como se debe actuar adecuadamente en caso de ser necesario. De la evaluación de esta pieza legislativa se desprende que el alcance de la misma es completo, ya que su aplicación se remite a toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas, y se requiere de manera compulsoria; lo cual ciertamente facilita el que todo Puerto Rico pueda estar preparado para atender situaciones de emergencia, tanto a nivel preventivo como con gestiones proactivas y afirmativas.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2063 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

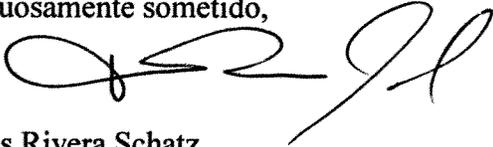
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.



## V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2063, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2063**

8 de abril de 2011

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm.211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten la Isla. La misión de la Agencia consiste en coordinar todos los recursos gubernamentales del Gobierno, así como los del sector privado para proveer de forma rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia, para asegurar la protección de vida y propiedad de los ciudadanos.

Por otra parte, la Ley Núm. 69 de 23 de mayo de 2008, le delega la responsabilidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región Puerto Rico, los cuales deben incluir situaciones de huracán,



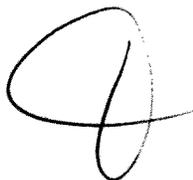
inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Como sabemos, los eventos recientes, como los que ocurrieron en el Océano Índico en el año 2004, en Samoa en el año 2009, los terremotos y tsunamis ocurridos en el año 2010 en Haití y Chile y este año en Japón confirman la importancia de una planificación adecuada ante la llegada de desastres y eventos naturales de gran magnitud.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. -Para añadir un inciso (w) al Artículo 7, de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de
- 2 1999, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo. 7- Director- Facultades y poderes
- 4 (a)...
- 5 (b)...
- 6 (c)...
- 7 (d)...
- 8 (e)...
- 9 (f)...
- 10 (g)...
- 11 (h)...
- 12 (i)...
- 13 (j)...
- 14 (k)...
- 15 (l)...



1 (m)...

2 (n)...

3 (o)...

4 (p)...

5 (q)...

6 (r)...

7 (s)...

8 (t)...

9 (u)...

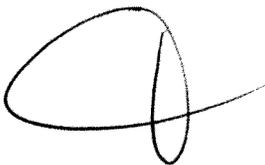
10 (v)...

11 (w) *Velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 69 de 23 de mayo de 2008, la cual ordena la*  
12 *coordinación con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un*  
13 *programa de simulacros en cada región del país, cada dos (2) años. Disponiéndose que la*  
14 *participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas*  
15 *públicas y privadas deberá ser de forma compulsoria.*

16 Artículo 2- El Director promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer  
17 cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley, dentro de los ciento ochenta  
18 (180) días luego de aprobada la misma.

19 Artículo 3.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal tail.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

1 de Junio de 2011

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 2103**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2103, sin enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2103 propone añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”; a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida legislativa destaca que esta Asamblea Legislativa estima necesario el que dicho Instituto esté debidamente autorizado a establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento. Con ello, se aspira a que la Academia provea un currículo de cursos teóricos y prácticos dirigidos a capacitar a los fiscales y procuradores de nuevo nombramiento en los deberes, funciones y obligaciones de sus cargos; así como a familiarizarlos con las distintas entidades adscritas al Departamento y al Sistema de Justicia Criminal. Además, que se repasen aspectos procesales relacionados con las Reglas de

Procedimiento Criminal, las Reglas de Evidencia, los procedimientos de toma de declaraciones juradas, entrevistas de testigos, manejo de la escena del crimen y juicio por jurado, entre otros.

La pieza legislativa añade en su parte expositiva que se extenderán los ofrecimientos a abogados de la práctica privada, sujeto a los cargos que se establezcan. Al extender los ofrecimientos a los abogados del sector público, e incorporando a los abogados de la práctica privada incrementamos la capacidad de generar ingresos del Instituto y damos a conocer al Departamento de Justicia como un ente educativo de excelencia a la par con los programas de educación jurídica de las facultades de Derecho de Puerto Rico.

Esta Ley está dirigida, además, a lograr que el Instituto de Capacitación pueda generar sus propios ingresos, de manera que se garantice la operación de esta entidad.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó memoriales explicativos de las siguientes agencias; a saber, el Departamento de Justicia y el Colegio de Abogados. No obstante, al momento sólo se recibió la posición del Departamento de Justicia.

El **Departamento de Justicia**, en adelante Justicia, expresó que el Instituto de Capacitación del Pensamiento Jurídico, adscrito al Departamento de Justicia, fue creado con el propósito de promover la capacitación y formación jurídica de los profesionales del Derecho que laboran en el Departamento de Justicia, así como de propiciar su participación activa en actividades educativas que les permitiese permanecer al día en el desarrollo del Derecho.

Cabe mencionar que el Instituto, desde su establecimiento, ha ofrecido sobre 100 cursos, todos acreditados por el Programa de Educación Continua del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En estos cursos se han tratado temas relacionados con aspectos procesales y sustantivos del Derecho, repasos y análisis crítico de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y los Estados Unidos, y talleres prácticos sobre asuntos periciales y de presentación



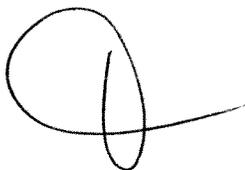
de prueba. Además, se han ofrecido cursos en temas de gran envergadura relacionados con el área de la tecnología, derecho de familia, investigación forense y presentación de evidencia. Justicia añadió que el Instituto cuenta con destacados juristas y catedráticos como parte de sus recursos docentes.

El Departamento de Justicia aplaude la intención de establecer la Academia del Ministerio Público, según propone la medida legislativa, para proveer orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y menores de reciente nombramiento, así como incluir a abogados y otro personal del sector privado a los talleres y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios. Ello, porque incrementará la capacidad de generar ingresos del Instituto y permitirá que el Departamento de Justicia se coloque como ente educativo de excelencia a la par con los programas de educación jurídica de las facultades de Derecho de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, el Departamento de Justicia expresó que avala la aprobación del P. del S. 2103.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2103 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Por el contrario, contribuye a que el aludido Instituto pueda generar sus propios ingresos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'Q' followed by a horizontal line extending to the right.

#### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### **V. CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2103, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 2103**

6 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir los incisos (i) y (j) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia”; a los fines de facultar al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico a establecer la Academia del Ministerio Público del Departamento de Justicia y a ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos del Instituto, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Instituto de Capacitación del Pensamiento Jurídico, adscrito al Departamento de Justicia, se creó con el propósito de promover la capacitación y formación jurídica de los profesionales del Derecho que laboran en el Departamento de Justicia y propiciar su participación activa en actividades educativas que les permitan permanecer al día en el desarrollo del Derecho.

Desde su establecimiento, el Instituto ha ofrecido sobre cien (100) cursos, todos acreditados por el Programa de Educación Continua del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En estos cursos se han tratado temas relacionados con aspectos procesales y sustantivos del Derecho, repasos y análisis crítico de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y los



Estados Unidos, y talleres prácticos sobre asuntos periciales y de presentación de prueba. Además, se han ofrecido cursos en temas de gran actualidad relacionados con el área de la tecnología, Derecho de Familia, investigación forense y presentación de evidencia. El Instituto cuenta con destacados juristas y catedráticos como parte de sus recursos docentes.

La Asamblea Legislativa estima necesario facultar al Instituto para que establezca la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento. Se aspira a que la Academia provea un currículo de cursos teóricos y prácticos dirigidos a capacitar a los fiscales y procuradores de nuevo nombramiento en los deberes, funciones y obligaciones de sus cargos; así como a familiarizarlos con las distintas entidades adscritas al Departamento y al Sistema de Justicia Criminal. Además, que se repasen aspectos procesales relacionados con las Reglas de Procedimiento Criminal, las Reglas de Evidencia, los procedimientos de toma de declaraciones juradas, entrevista de testigos, manejo de la escena del crimen y juicio por jurado, entre otros.

Además, se extenderán los ofrecimientos a abogados de la práctica privada, sujeto a los cargos que se establezcan. Al extender los ofrecimientos a los abogados del sector público, e incorporando a los abogados de la práctica privada incrementamos la capacidad de generar ingresos del Instituto y damos a conocer al Departamento de Justicia como un ente educativo de excelencia a la par con los programas de educación jurídica de las facultades de Derecho de Puerto Rico.

Esta Ley está dirigida, además, a lograr que el Instituto de Capacitación pueda generar sus propios ingresos, de manera que se garantice la operación de esta entidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se añaden los incisos (i) y (j) al Artículo 5 de la Ley Núm. 206 de 9 de  
2 septiembre de 2004, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.- El Instituto tiene las siguientes funciones:

4 (a) ...

5 ...



1           (i) *Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá*  
2           *orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de*  
3           *familia y de menores de reciente nombramiento.*

4           (j) *Ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y*  
5           *ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen, sujeto a los cargos que*  
6           *se establezcan para estos servicios.”*

7           Artículo 2. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2004, para  
8           que lea como sigue:

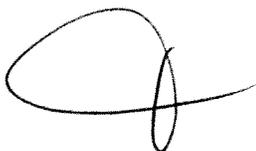
9           “Artículo 8.- Aceptación de donaciones.

10          Se faculta al Secretario para aceptar donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero  
11          o especie, a fin de ampliar y fomentar el desarrollo de los programas de capacitación y becas,  
12          así como para capacitar al personal en el empleo de las nuevas tecnologías. Cuando se trate  
13          de dinero, la donación será pagada por el donante al Secretario de Hacienda, quien expedirá el  
14          correspondiente recibo. Las cantidades así recibidas serán utilizadas exclusivamente para  
15          cumplir y llevar a cabo los propósitos de esta Ley. A su vez, los fondos generados por los  
16          cargos impuestos, a aquellos participantes de los convenios interagenciales *y del sector*  
17          *privado*, ingresarán única y exclusivamente a la cuenta del Instituto.”

18          Artículo 3. – Se faculta al Secretario de Justicia a promulgar la reglamentación necesaria  
19          para que se cumplan las disposiciones de esta ley.

20          Artículo 4.- Separabilidad

21          Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus  
22          disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke that extends to the right and then curves back down.

- 1 las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión
- 2 de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.
- 3 Artículo 5. – Vigencia.
- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a smaller loop and a trailing flourish.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de Mayo de 2011

Informe Positivo sobre

el P. del C. 1743

Escritorio  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 MAY -2 AM 10:36

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Cámara Número 1743, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 1743, es enmendar la Sección 17 y el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm.88 de 1939, según enmendada, a los fines de autorizar a los aprendices de plomeros para que formen parte del colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y para regular las certificaciones por la instalación de calentadores solares.

Los Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ejercen una labor muy importante relacionada con la salud e higiene de nuestro pueblo. Tanto en los comercios como en los hospitales e industrias, el funcionamiento eficiente de los sistemas de plomería es una necesidad apremiante. Cualquier deficiencia en estos sistemas puede representar grandes pérdidas, las cuales en muchos casos son irreparables.

A pesar de que esta profesión está debidamente regulada por el Departamento de Estado de Puerto Rico, se exige licencia la cual se renueva anualmente y los plomeros están obligados a pertenecer al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, el cual vela por las mejores prácticas en el ejercicio de la profesión, se da la situación de personas realizando funciones que corresponden a los plomeros sin estar debidamente autorizados para ello. Esto amerita la intervención de esta Asamblea Legislativa a los fines de asegurar que sólo los plomeros autorizados y con licencia ejerzan dichas funciones.

Es importante señalar que los aprendices de plomero actúan y ejecutan labores de naturaleza compleja y similar a la de los plomeros certificados. Es por esta razón que el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ha solicitado una enmienda a la Ley Núm. 88, antes citada, a los fines de que se permita a los aprendices de plomero a formar parte del Colegio. La inclusión de los aprendices dentro del Colegio permitirá que estos se beneficien y reciban la misma protección que acarrea la membresía en el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

Por otro lado, a tenor con los cambios tecnológicos y por la necesidad de la población de ajustarse a las realidades de nuestra época en relación al consumo y ahorro de energía, esta se ve obligada a recurrir al uso de la tecnología disponible para lograr ahorros en el pago del servicio de energía eléctrica. Para aliviar el bolsillo en lo que se refiere al pago de energía se recurre entre otras cosas al uso de los calentadores solares, y estos requieren del conocimiento especializado de un plomero para su instalación.

La instalación correcta de un calentador solar es necesaria a los fines de garantizar la seguridad y la salud de las personas en el lugar donde el mismo es instalado. Es por tal razón que se hace necesario que al momento de la instalación se emita una certificación por un plomero autorizado a los fines de que conste que se hizo conforme a las prácticas aprobadas. Actualmente la ley requiere una certificación para la instalación de los tanques de reserva de agua, pero por olvido no se incluyó a los calentadores solares, lo que hace necesario la enmienda a la Ley propuesta.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Cámara Número 1743. Entre estas, la **Oficina del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia Y Presupuesto, el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico.**

La **Oficina del Departamento de Hacienda**, informa que luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

El **Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico**, informa que en esencia las bases del proyecto de Ley ante la consideración de la Rama Legislativa en donde se pueda apreciar que el impacto fundamental del mismo es tener una institución mucho más completa. A su vez incluir equipos, noveles, bajo el manto de seguridad que representan las certificaciones de garantía de los miembros del Colegio en la instalación de equipos basados en energía reusable. Además entiende que con esta breve explicación se puede dar una idea más clara de cual es el propósito de las enmiendas solicitadas a la

CMH

Ley, no tan sólo de su viabilidad si no de la necesidad de las mismas. Esperan que esta pequeña explicación demuestre a los Honorables Legisladores, para que den paso a la aprobación del proyecto que se le esta presentando.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, informa que colabora en la evaluación de los proyectos de Ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de tecnología de información en el Gobierno. Luego de analizar la medida entienden que la misma no dispone de asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la Oficina.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente señala que con la aprobación de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, la política pública del Gobierno de Puerto Rico establece en forma clara y consistente de acuerdo a los requisitos formales para ejercer los trabajos de plomerías en el país. Siendo esto así, la reglamentación que se proporciona bajo dicho marco de Ley responde a la prevención y cuidado de la salud y seguridad de nuestros conciudadanos.

Ese interés particular del Estado, en cuanto a la reglamentación de la plomería, se fortalece a través de las penalidades y multas que se disponen para aquellas violaciones a la Ley Núm. 88, *supra*. En tal sentido, esas multas sirven de disuasivos para que en el país se concientice de la importancia y preeminencia de estas disposiciones relativas al ejercicio de la plomería. Sin embargo, es lamentable aceptar que en Puerto Rico existe una práctica alarmante por parte de muchos contratistas en utilizar personas que no son maestros, oficial plomero o aprendiz de plomero bajo dicha Ley Núm. 88.

CAY

La situación señalada plantea serias consecuencias que provocan un fraude y burla al estado de Ley vigente, así como una afrenta a la salud y seguridad de todo el pueblo que representamos. A la luz de dichas consideraciones se plantea como necesario enmendar dicha Ley de esta manera exigir una certificación, de esta forma brindar mayor garantía y un servicio adecuado para la sociedad y retira del mercado aquellos que pretenden ejercer esta profesión sin las debidas certificaciones.

Por otra parte la Comisión indica que a tenor con los cambios tecnológicos y por la necesidad de la población de ajustarse a las realidades de nuestra época en relación al consumo y ahorro de energía, esta se ve obligada a recurrir al uso de la tecnología disponible para lograr ahorros en el pago del servicio de energía eléctrica.

Además la ciudadanía para aliviar el bolsillo en lo que se refiere al pago de energía se recurre entre otras cosas al uso de los calentadores solares, y estos requieren del conocimiento especializado de un plomero para su instalación. Señala que los contratistas, patronos y "chiberos" sin las certificaciones adecuadas se arriesgan a efectuar trabajos de plomería entre ellos la instalación de calentadores solares sin tener las debidas certificaciones y garantías.

Actualmente la Ley requiere una certificación para la instalación de los tanques de reserva de agua, pero por olvido no se incluyó a los calentadores solares, lo que hace necesario la enmienda a la Ley propuesta. Esta medida completa el ciclo de garantías con relación a la instalación de nuevas tecnologías de tanques calentadores solares.

Esto responde a la necesidad de fiscalizar y proporcionar las garantías adecuadas para que en los desarrollos de proyectos y para que las instalaciones en nuestra Isla en el aspecto de instalación de tuberías y líneas en los servicios de agua potable este cubierta por Ley.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1743, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

( ENTIRILLADO ELECTRONICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 10 DE MAYO DE 2010 )

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1743**

28 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*  
y suscrito por la representante *Rodríguez de Corujo*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar la Sección 17 y el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 1939, según enmendada, a los fines de autorizar a los aprendices de plomeros para que formen parte del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y para regular las certificaciones por la instalación de calentadores solares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 Los Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ejercen una labor muy importante relacionada con la salud e higiene de nuestro pueblo. Tanto en los comercios como en los hospitales e industrias, el funcionamiento eficiente de los sistemas de plomería es una necesidad apremiante. Cualquier deficiencia en estos sistemas puede representar grandes pérdidas, las cuales en muchos casos son irreparables.

A pesar de que esta profesión está debidamente regulada por el Departamento de Estado de Puerto Rico, se exige licencia la cual se renueva anualmente y los plomeros están obligados a pertenecer al Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, el cual vela por las mejores prácticas en el ejercicio de la profesión, se da la situación de personas realizando funciones que corresponden a los plomeros sin estar

debidamente autorizados para ello. Esto amerita la intervención de esta Asamblea Legislativa a los fines de asegurar que sólo los plomeros autorizados y con licencia ejerzan dichas funciones.

Es importante señalar que los aprendices de plomero actúan y ejecutan labores de naturaleza compleja y similar a la de los plomeros certificados. Es por esta razón que el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico ha solicitado una enmienda a la Ley Núm. 88, antes citada, a los fines de que se permita a los aprendices de plomero a formar parte del Colegio. La inclusión de los aprendices dentro del Colegio permitirá que estos se beneficien y reciban la misma protección que acarrea la membresía en el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

Por otro lado, a tenor con los cambios tecnológicos y por la necesidad de la población de ajustarse a las realidades de nuestra época en relación al consumo y ahorro de energía, esta se ve obligada a recurrir al uso de la tecnología disponible para lograr ahorros en el pago del servicio de energía eléctrica. Para aliviar el bolsillo en lo que se refiere al pago de energía se recurre entre otras cosas al uso de los calentadores solares, y estos requieren del conocimiento especializado de un plomero para su instalación.

La instalación correcta de un calentador solar es necesaria a los fines de garantizar la seguridad y la salud de las personas en el lugar donde el mismo es instalado. Es por tal razón que se hace necesario que al momento de la instalación se emita una certificación por un plomero autorizado a los fines de que conste que se hizo conforme a las prácticas aprobadas. Actualmente la ley requiere una certificación para la instalación de los tanques de reserva de agua, pero por olvido no se incluyó a los calentadores solares, lo que hace necesario la enmienda a la ley propuesta por este proyecto.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la Sección 17 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3                   "Sección 17.-

4                   Serán miembros del Colegio todos los maestros, oficiales y aprendices  
5 plomeros debidamente licenciados por la Junta que cumplan con los deberes que  
6 les impone esta Ley."

1 Artículo 2.-Se enmienda el inciso (4) de la Sección 27 de la Ley Núm. 88 de 4 de  
2 mayo de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 27.-

4 .....

5 (4) Certificación y garantía por servicios de instalación,  
6 reparación y mantenimiento de reserva de agua y  
7 calentadores solares..... 3.00"

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de Mayo de 2011

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 2885

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 2885 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2885, tiene como propósito disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de "Carretera David Medina Feliciano".

El respaldo al estudio de las artes y a la rehabilitación de las personas con impedimentos son dos metas muy importantes de nuestra sociedad. En Puerto Rico existe un número importante de personas que, a pesar de tener impedimentos físicos, tienen habilidades en el campo de las artes.

Un gran ejemplo de esto lo fue el pintor ponceño David Medina Feliciano. A pesar de estar atado a una silla de ruedas por su condición de Werdnig-Hoffman, un tipo de atrofia musculoespinal, y con muy poca educación formal sobre las artes, se destacó como uno de los mejores exponentes de la pintura paisajista y costumbrista de Puerto Rico.

Secretaría  
Senado de Puerto Rico  
11 MAY 31 PM 3:04

David Medina Feliciano nació en el pueblo de Adjuntas el 6 de noviembre de 1961 siendo el séptimo hijo de una familia numerosa. Era hijo de Doña Blanca Edith Feliciano y Don Ángel Medina Feliciano, los cuales, en su afán de brindarle el mejor cuidado a su hijo y por recomendación médica, se trasladaron a Ponce buscando un lugar de clima más cálido.

Es meritorio honrar el ejemplo de superación que fue David Medina Feliciano, este ilustre pintor y gran ser humano, demostró que las limitaciones físicas no son impedimento cuando se pone el alma y corazón a una tarea.”

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno del Senado Puerto Rico**, solicito comentarios sobre Proyecto de la Cámara Núm.2885. Entre las mismas; el **Municipio de Ponce**, la **Autoridad de Carreteras y Transportación**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y el **Municipio de Adjuntas**.

El **Municipio de Ponce**, endosa la medida ya que es política pública de la administración municipal del Municipio Autónomo de Ponce reconocer a aquellos hombres y mujeres, ponceños y ponceñas, dedicadas al quehacer social y cultural, en todas sus vertientes.

Al momento de redactar el presente informe no emitieron comentarios al respecto; la **Autoridad de Carreteras y Transportación**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y el **Municipio de Adjuntas**.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

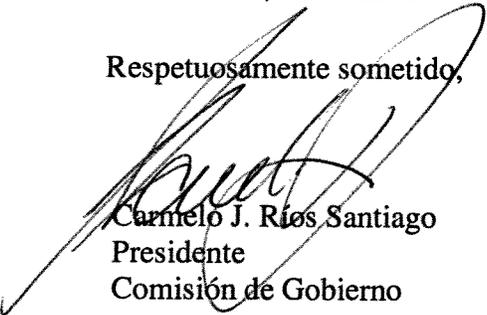
## CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Núm. 2885, tiene como propósito disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de "Carretera David Medina Feliciano".

Es meritorio honrar el ejemplo de superación que fue David Medina Feliciano, este ilustre pintor y gran ser humano, demostró que las limitaciones físicas no son impedimento cuando se pone el alma y corazón a una tarea."

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 2885, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

( ENTIRILLADO ELECTRÓNICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 14 DE MARZO DE 2011 )

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2885**

23 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para disponer que la Carretera PR-503, que transcurre por los municipios de Ponce y Adjuntas, sea designada con el nombre de "Carretera David Medina Feliciano".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El respaldo al estudio de las artes y a la rehabilitación de las personas con impedimentos son dos metas muy importantes de nuestra sociedad. En Puerto Rico existe un número importante de personas que, a pesar de tener impedimentos físicos, tienen habilidades en el campo de las artes.

Un gran ejemplo de esto lo fue el pintor ponceño David Medina Feliciano. A pesar de estar atado a una silla de ruedas por su condición de Werdnig-Hoffman, un tipo de atrofia musculoespinal, y con muy poca educación formal sobre las artes, se destacó como uno de los mejores exponentes de la pintura paisajista y costumbrista de Puerto Rico.

David Medina Feliciano nació en el pueblo de Adjuntas el 6 de noviembre de 1961 siendo el séptimo hijo de una familia numerosa. Era hijo de Doña Blanca Edith Feliciano y Don Ángel Medina Feliciano, los cuales, en su afán de brindarle el mejor cuidado a su hijo y por recomendación médica, se trasladaron a Ponce buscando un lugar

de clima más cálido.

En sus primeros años de vida, David mostraba que su habilidad motora era diferente y un tanto apocada. Sus padres no tardaron mucho en descubrir que David no tenía la misma condición saludable que sus demás hermanos. En una ocasión él recordaba su larga estadía en el Hospital del Niño en San Juan y nunca borró de su mente las estampas de los niños que, aunque enfermos, jugaban, reían, y corrían en un cuarto lleno de juguetes donde él era sólo un observador.

Poco a poco iba concientizando su situación y, sin darse cuenta, se convirtió en una persona normal y tan capaz como cualquier otro, aunque su impedimento físico, diagnosticado como distrofia muscular y diagnosticado eventualmente como Werdnig-Hoffman, le impedía un rendimiento corporal normal. Su restrictiva enfermedad pulmonar severa hizo que el niño enfermara tan frecuentemente que eran comunes sus estadías en el hospital.

De la misma manera en que el niño crecía físicamente, también se iba desarrollando en él, una habilidad asombrosa que probablemente fue el conjunto donde se fueron almacenando todas sus limitaciones y comienza a plasmar en lápiz y papel sus recuerdos de aquel campo de Adjuntas donde vivió de niño. Sus primeros dibujos, fueron casas cerradas rodeadas de una intensa naturaleza, que tal vez evocaban sus deseos de libertad, carros sin ruedas, pudieron haber revelado su sentir y no podían faltar los dibujos de sus "tesoros." Cuando David comenzó a mostrar su arte, no se hicieron esperar las libretas y lápices de dibujo y otros materiales de arte que con gran esfuerzo sus padres le compraban. De aquí en adelante comienza la historia de un gran pintor, la historia de un profesional del lienzo y el pincel que deja de ser reconocido por su enfermedad y comienza a ser reconocido por su talento.

A la edad de 16 años, David comienza a cursar estudios en el Centro de Rehabilitación Vocacional de Ponce bajo las directrices del profesor Sixto Rosado. En ese entonces el Profesor Rosado trata de encaminarlo en la confección de figuras de cerámica a lo cual su espíritu de pintor se opone y dos semanas después el "escultor" se había revelado y el pintor salió a la luz. Era definitivo que su lenguaje era la pintura. Tres años fueron más que suficientes para que aprendiera a controlar y a coordinar los movimientos de sus manos y así dominar la técnica del óleo que de todas las técnicas fue la que prevaleció en sus pinturas, aunque trató también la acuarela y la pintura en acrílico.

Terminada ya su escuela, David comienza a formarse y a fortalecer su estilo. Sus paisajes realistas son una prueba de que era un gran observador y sus detalles demuestran que tenía un alma sensible, pero a la misma vez fuerte, amante de la naturaleza, amante de la vida. *"Yo siempre he admirado a esos árboles que por el ir y venir de la vida no han podido crecer erguidos y no han podido tener flores o frutas, pero su deseo por vivir se ha sobrepuesto a las inclemencias de la naturaleza y de la misma vida y se han hecho*

*fuertes y hasta insensibles aún del hacha del leñador para quedar parados para siempre."*

David fue autodidacta y aprendió mucho por medio de la lectura. Le atraía todo tipo de lectura. La Biblia era uno de sus libros favoritos. La vida y obras de los pintores famosos también estaban entre sus favoritas. Leía y aprendía de todos, Rembrandt, Rubens, Velázquez, Picasso, Dalí, Da Vinci, El Greco, Goya, Van Gogh, Miguel Ángel, Rafael, etc. Le encantaban las pinturas griegas, bizantinas, la época del renacimiento y todo el arte que ésta envuelve era algo mágico, el arte gótico, toda la época del siglo XVI hasta nuestros días.

Su estilo, definido como realista, y sus paisajes de estilo costumbrista marcaron su obra. Competió representando a Puerto Rico varias ocasiones, en la exposición colectiva ofrecida por Sister Kenny Institute en Minneapolis ocupando las primeras posiciones y en el 1986 obtuvo el premio "Krelitz Best of Show" con la obra "Mi Barrio." Sus pinturas recorrieron distintos lugares en y fuera de Puerto Rico ofreciendo innumerables exposiciones. Entre estos lugares estuvieron: El Parque Ceremonial Indígena de Ponce, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, El Colegio Universitario Tecnológico de Ponce, La Casa Alcaldía de Ponce, La Fortaleza, El Salón de los Próceres en el Capitolio, La Galería de Telemundo, La Universidad Interamericana, El Centro Sister Isolina Ferré, El Western Federal Savings Bank, La Feria de Arte de Santo Domingo en República Dominicana, El Sister Kenny Institute de Minneapolis, etc. En todos estos lugares, los observadores podían notar el alma noble, espíritu libre, el explorador mas allá de la verdad aparente; podían notar que su arte les permitía darse cuenta de lo que somos capaces cuando comprendemos que las limitaciones físicas no son barreras para la consecución de las metas; según lo describieron acertadamente en la dedicatoria de una de sus exposiciones. Su catálogo de obras es extenso. Algunas de sus obras son: Mi Barrio, El Camerino, La Flor Olvidada, Paisaje Taurino, Amanecer Marino, El Jíbaro y sus Gallos, El Caminante, Nostalgia, Ramo de Flores, Paso a Paso, y La Madrina. Esta última se reconoce como una de sus mejores obras. Además hay gran cantidad de obras pintadas por David, las cuales han sido adquiridas por amantes del arte.

Con enormes ansias de vivir, pero reconociendo que su vida llegaba a su límite fue ingresado en diciembre de 1996 en el hospital San Lucas de Ponce con pulmonía bilateral. Luego de tratamientos muy dolorosos y de haber estado conectado a un ventilador, David volvió a casa en febrero de 1997 muy débil pero rodeado de un indescriptible amor familiar. Ya sus fuerzas eran muy escasas pero aún así pintó su último cuadro. El 22 de abril de 1997 fue ingresado nuevamente en el hospital y el 7 de mayo de 1997, cerca de las 8:00 de la noche falleció, rodeado de sus familiares más cercanos en la sala de intensivo del Hospital San Lucas de Ponce.

Aunque David Medina estuvo atado a una silla de ruedas desde el comienzo de su vida, esto no fue impedimento para destacarse entre los mejores. *"Impedido no es*

*aquel que tiene una limitación física. Impedido es aquel que no hace nada por superarse."*

David Medina Feliciano fue sobrevivido por sus padres, Don Ángel Medina Feliciano y Doña Blanca Enid Feliciano Caraballo. Además le sobrevivieron sus hermanos: Ángel, Nilda Enid, Wilfredo, Reynaldo, Miriam, Alcides, Rubén, María de los Ángeles, y Margarita--la cual al igual que él padece de Werdnig-Hoffman--y más de 17 sobrinos.

Es meritorio honrar el ejemplo de superación que fue David Medina Feliciano, este ilustre pintor y gran ser humano, demostró que las limitaciones físicas no son impedimento cuando se pone el alma y corazón a una tarea."

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se dispone que la Carretera PR-503, que transcurre por los  
2            municipios de Ponce y Adjuntas, se designe como "Carretera David Medina Feliciano".

3            Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
4            Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar  
5            cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

6            Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
7            aprobación.

*VP*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*1 de*  
*junio*  
~~31~~ de mayo de 2011

Informe sobre  
la R. del S. 1986

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2011 JUN - 1 PM 4: 07

AL SENADO DE PUERTO RICO

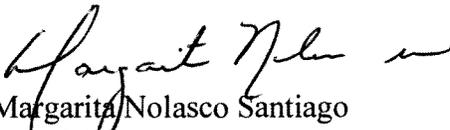
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1986, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*M...*  
La R. del S. Núm. 1986 propone ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1986, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*mm*

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1986

18 de marzo de 2011

Presentada por *el senador Rivera Schatz*

Referida a

## RESOLUCION

*M*  
Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado” establece que las agencias, anualmente, elaborarán y someterán a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) un plan de adiestramiento y capacitación para sus recursos humanos. Dicho plan tiene que estar amparado en un estudio ponderado de las necesidades y prioridades programáticas de cada agencia o municipio.

La referida Ley tiene como objetivo principal reformar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos, reafirmar el principio de mérito, así como la política pública y las normas que lo regirán. Con el propósito de facilitar el proceso de recopilación de los datos pertinentes al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación de todas las agencias y municipios, el

Área de Tecnología Gubernamental de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el apoyo de la ORHELA, diseñó una aplicación para alcanzar el objetivo previamente indicado. Dicha aplicación es un proyecto de mecanización, esencialmente, el cual persigue que los diferentes organismos gubernamentales desde su área de operación accedan y refieran a la ORHELA, a través de la Internet, la información correspondiente al Plan de Necesidades de Adiestramiento y Capacitación mediante el uso de la aplicación objeto de prueba. La preparación y recopilación de la información debe ser sometida a la ORHELA en o antes de 31 de agosto de cada año, según establecido.

Una de las funciones y responsabilidades delegadas vía legislación a la Oficina de Oficina de Recursos Humanos es el deber de implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Al igual que proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos incluyendo los municipios. Sin embargo, como mencionamos anteriormente es responsabilidad de cada agencia y municipio notificar y solicitar los adiestramientos y servicios correspondientes en beneficio de sus empleados para el adiestramiento y capacitación de estos a la ORHELA.

A tales fines se implementó la Carta Normativa Especial Núm. 2-2006 de ORHELA, la cual establece las normas de participación en adiestramientos y ofrecimientos de servicio de la División para el Desarrollo de Capital Humano, división responsable de velar por el cumplimiento del "Plan de Necesidades de Adiestramientos". Cabe señalar que es el interés del Gobierno profesionalizar el servicio público y para ello tenemos que contar con las herramientas adecuadas y los datos necesarios. Es por ello que se hace indispensable, que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad del "Plan de Necesidades de Adiestramientos" y demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la Ley Núm. 184, *supra*.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y  
2 Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la  
3 implementación, aplicación y efectividad del “Plan de Necesidades de Adiestramientos” y  
4 demás mecanismos de adiestramientos para empleados públicos, implementados por la  
5 Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requiere la  
6 Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la  
7 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado”,  
8 a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y  
9 convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos  
10 por ley.

11 Sección 2. - La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus  
12 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las  
13 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro  
14 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

15 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
16 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
17 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

18 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
19 aprobación.